

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2021

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2021, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 2021 (Resolución de 8 de junio de 2021, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pagar aplazar y consultar deudas. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Nº 49.364

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 07 de junio de 2021, se resolvió inscribir en ésta Oficina Pública la constitución de la asociación empresarial denominada:

“ ASOCIACIÓN PLATAFORMA VIVE CHICLANA ” de ámbito local y número de depósito 11100029. Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por Dª. Ana Belén Mota Gómez en representación de Librería Papelería Bibliopola, Dª. Ana Ruiz Millán en representación de Modas Azabache, Dª. Irene Román Gática en representación de Descanso Hércules, todos ellos en calidad de promotores.

Cádiz, a 8 de junio de 2021. EL DELGADO TERRITORIAL. Fdo.: Alberto Gabriel Cremades Schulz.

Nº 49.530

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Expediente: 2019/4229-003. Por Decreto de Alcaldía, de fecha 12 de Mayo de 2021, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Actuación para creación de una taberna marismeña como equipamiento de experiencias gastronómicas en estero, en pago Alventus, Polígono 3 Parcela 419, con Referencia Catastral Nº 11037A003004190000LZ, tramitado a instancia de Juan Manuel Gómez Rodríguez.

Lo que se somete a información pública por plazo de VEINTE DIAS, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c de la Ley 7 /2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El referido expediente podrá ser examinado, en el plazo señalado, en la Unidad de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España nº 1, por cuantas personas estén interesadas en ello, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Trebujena, a veintitrés de enero de dos mil veinte. EL ALCALDE. Jorge David Rodríguez Pérez. Firmado.

Nº 44.580

AYUNTAMIENTO DE ROTA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA AGENCIAS DE VIAJES, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

BDNS(Identif.):569747

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/569747>)

ANUNCIO

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en la sesión celebrada el día diez de junio de dos mil veintiuno, al punto 6º, de urgencias, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para agencias de viajes, con el objeto de paliar el impacto económico del Covid-19, que incluye las bases reguladoras.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Primero. Beneficiarios:

Los requisitos que deben reunir los solicitantes para la obtención de la subvención son los establecidos en el punto 5 de la Convocatoria, que incluye las Bases reguladoras, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para agencias de viajes, con el objeto de paliar el impacto económico del Covid-19.

Segundo. Objeto.

Las subvenciones a tramitar, en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto conceder subvenciones a empresas de la localidad dedicadas a agencias de viaje, para paliar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19.

La Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de los siguientes conceptos subvencionables:

Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.200,00 €. En el caso de empresas con domicilio fiscal fuera de Rota, sólo podrán ser beneficiarios de este concepto los inmuebles ubicados en Rota.

Gastos de salarios y retribuciones a personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500,00 €

Coste de la seguridad social del empresario y personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 800,00 €.

Coste de los gastos de gestión, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 €.

Suministros de luz, agua, todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet), para el ejercicio de la actividad, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 €.

Primas de seguros de caución y responsabilidad civil, abonadas durante los últimos doce meses, con un tope máximo de base subvencionable de 2.000 €.

No será objeto de subvención lo previsto en el punto 7 de las bases reguladoras. En concreto, no serán subvencionables:

Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto completo de la convocatoria, que incluye las Bases reguladoras, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para agencias de viajes, con el objeto de paliar el impacto económico del Covid-19, puede consultarse en la siguiente dirección web <https://www.aytorota.es/gobierno-de-la-ciudad/normativas-y-presupuestos/convocatorias>

El texto íntegro de la convocatoria, que incluye las Bases reguladoras:

“ CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA AGENCIAS DE VIAJES, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno de la Nación aprobaba el Real Decreto 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez que fue declarada la situación de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

El estado de alarma que se prolongó hasta las 0:00 horas del día 21 de junio, implicó un daño muy importante a nuestro tejido empresarial, ya que muchas de nuestras empresas tuvieron que sufrir el cierre de sus establecimientos debido a las medidas de restricción sanitarias impuestas para luchar contra la pandemia.

Aunque durante los meses estivales subsistieron restricciones y limitaciones en la movilidad y en la apertura de establecimientos, dichas medidas se han intensificado para la actividad no esencial con la llegada del otoño que coincidió con la llegada de la segunda ola de la pandemia en nuestro municipio, y la declaración de un nuevo estado de alarma aprobado por Real Decreto 926/2020, prorrogado hasta las 0:00 horas del 09 de mayo de 2021, en el que se delegan en las comunidades autónomas, dentro de su ámbito territorial, modular, flexibilizar y suspender medidas de restrictivas de movilidad. Especialmente después de las fiestas navideñas, coincidiendo con la tercera ola, ha implicado el cierre de nuestra actividad no esencial durante 15 días.

El art. 40.1 de la Constitución establece que “los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo”.

Por otro lado, el art. 37.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina que “los poderes públicos de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:

10º.- El empleo de calidad, la prevención de riesgos laborales y la promoción en el trabajo.

13º.- El fomento de la actividad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas.

14º.- El fomento de los sectores turísticos y agroalimentario, como elementos económicos estratégicos de Andalucía."

Por tanto, existe un mandato del bloque constitucional representado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, para que todos los poderes públicos, dentro de su ámbito competencial correspondiente, realicen mecanismos de fomento y promoción de la actividad económica, máxime en una coyuntura social y económica tan complicada como la que nos encontramos en estos momentos.

Dentro del ámbito competencial de los municipios, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, estipula en su art. 9 como competencias propias municipales, entre otras, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (punto 21 de dicho art.)

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ya aprobó el día 2 de julio de 2020, al punto 5º del orden del día, una primera convocatoria de subvenciones para paliar los efectos negativos de los primeros meses de la pandemia, de la que resultaron beneficiadas 124 empresas.

El mismo día de la aprobación de la presente convocatoria, se ha aprobado otra con el objeto de ayudar a sectores muy perjudicados por esta situación como son el de la restauración, hostelería, gimnasios, centros deportivos y el comercio minorista.

Con esta convocatoria se pretende colaborar con un sector especialmente dañado por esta crisis, como consecuencia de las limitaciones de la movilidad, como son las agencias de viajes, a través de ayudas directas, para que puedan mitigar los efectos tan negativos que las restricciones impuestas por el Gobierno de la Nación y la Junta de Andalucía para luchar contra la pandemia les está ocasionando durante los ejercicios económicos 2020 y 2021.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 274, de 26 de noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por esta Corporación Local, y a través de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, realiza la presente convocatoria que tiene por objeto conceder subvenciones excepcionales, mediante concurrencia competitiva, a empresas de la localidad dedicadas a agencias de viaje, para paliar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, y que se sumará a la ya convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 2 de julio de 2020, al punto 5º del orden del día, y la que con esta misma fecha se aprueba para la restauración, hostelería, gimnasios, centros deportivos y el comercio minorista.

2.- MARCO JURÍDICO

El marco normativo básico que afecta a esta ordenanza se encuentra constituido por:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003 (en adelante LGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre de, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Ordenanza General de Subvenciones (BOP nº 274, de 26 de noviembre de 2005 (en adelante OGS).

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin con cargo a la aplicación presupuestaria 2-241-47099 por importe de CINCO MIL EUROS (5.000 €).

Asimismo, en caso de aumentos del crédito disponible mediante la correspondiente modificación presupuestaria se prevé la resolución complementaria de concesión de aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por no disponibilidad del mismo.

4.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones de la convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento.

Si con motivo de la concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso, se supera el 100% del coste de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la cantidad superada junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Rota, advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones y ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas (en cualquier de sus formas jurídicas, incluido las comunidades de bienes y sociedades civiles) que tengan domicilio fiscal en Rota, o algún establecimiento permanente abierto al pueblo en este municipio, siempre que en este último caso tengan domicilio fiscal en España, y que estén dadas de alta en el epígrafe del IAE 755 referente a las agencias de viaje.

No podrán obtener la condición de beneficiarios:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia a un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente, en el momento de concesión de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal o Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

No tener subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado el plazo para ello.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento cuando se autorice por el interesado a recabar dicha documentación, con anterioridad a la resolución de la concesión

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- CONCEPTO Y GASTO SUBVENCIONABLE

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de los conceptos subvencionables que se realicen durante el siguiente periodo subvencionable: desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

Gastos subvencionables:

Conceptos subvencionables:

Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.200,00 €. En el caso de empresas con domicilio fiscal fuera de Rota, sólo podrán ser beneficiarios de este concepto los inmuebles ubicados en Rota.

Gastos de salarios y retribuciones a personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500,00 €

Coste de la seguridad social del empresario y personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 800,00 €.

Coste de los gastos de gestión, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 €.

Suministros de luz, agua, todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet), para el ejercicio de la actividad, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 €.

Primas de seguros de caución y responsabilidad civil, abonadas durante los últimos doce meses, con un tope máximo de base subvencionable de 2.000 €.

7.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

8.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones serán los que se aprueben en la

presente convocatoria, y se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito al solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 68 LPAC).

9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados, conforme al modelo que se apruebe en la convocatoria, de SOLICITUD GENERAL, donde se indicará el concepto subvencionable que solicita.

Declaración responsable, según modelo que se apruebe en la solicitud de la convocatoria, de:

No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.

Que los gastos o inversiones realizadas que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

De otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad, según modelo que se apruebe en la convocatoria de la subvención.

Certificado de la situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.

Certificación de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.

Certificación de estar al corriente con la Tesorería Municipal, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

Si el solicitante es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Documento de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), y en su caso del representante. En el caso de representación, ésta se deberá acreditar conforme al artículo 5 de la LPAC.

Si se trata de persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro público correspondiente, así como el D.N.I. o N.I.E. del representante legal de la empresa, y en su caso, escritura de poder con cualquier otro documento que acredite la capacidad de representación.

Si se trata de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil: contrato, o en su caso, escritura de la comunidad o de la sociedad, C.I.F. y D.N.I. o N.I.E. de los partícipes.

Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019, si el solicitante es persona física, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2020, en cuyo caso no será necesaria.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2019, si el solicitante es persona jurídica, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2020, en cuyo caso no será necesaria.

Vida laboral del titular de la explotación y/o de la empresa, en su caso, donde consten los datos referentes al ejercicio 2020.

De no presentarse la documentación necesaria para la valoración, para poderse obtener la puntuación y establecerse el orden de prelación, la valoración para el concepto que corresponda será de cero puntos.

Será de aplicación para la documentación que aporten los interesados lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento las atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso, en materia de Fomento Económico. El órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor podrá recabar informes que estime necesario para resolver del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento quien emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las empresas a la vista de la documentación presentada para cada una de los conceptos o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por la Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento u otro miembro de la Corporación en quien ésta delegue, y por tres vocales, que serán los tres técnicos de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento: Francisco José Delgado Armario, María del Carmen Pérez Durán, y Luis García Mandillo. Las funciones de secretario las ejercerá uno de los técnicos vocales.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.

Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de los conceptos o programas.

Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de los conceptos o programas.

Desestimar solicitudes, si las hubiera.

Resolución provisional y subsanación de errores.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, que deberá contar previamente con el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la LPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.- CRITERIOS DE CONCESIÓN, VALORACIÓN E IMPORTES MÁXIMOS A SUBVENCIONAR

Criterios de concesión y valoración

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la LGS se establecen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención en régimen de concurrencia competitiva y, en su caso, ponderación de los mismos.

El importe de la subvención será el 50% de la base subvencionable teniendo en cuenta la base subvencionable máxima. En cualquier caso, el importe de la subvención a cada solicitante no podrá superar los 2.000,00 € por el conjunto de todos los conceptos.

No obstante, en caso de haber sido beneficiario en la convocatoria aprobada por este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local del día 2 de julio de 2020, al punto 5º del orden del día, la suma de ambas convocatorias no podrá superar los 2.000,00 euros, por lo que el importe máximo a conceder, en este caso, vendrá determinado por la diferencia del importe máximo a conceder general (2.000,00 €), y el importe concedido en la convocatoria del año 2020.

Los importes a subvencionar máximos por cada uno de los conceptos son los siguientes:

CONCEPTO	BASE SUBVENCIONABLE MÁXIMA	IMPORTE MÁXIMO
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio.	1.200,00 €	600,00 €
2.- Gastos de salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.500,00 €	750,00 €
3. Coste de seguridad social del empresario y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €
4. Gastos de gestión	1.000,00 €	500,00 €
5. Suministros	1.000,00 €	500,00 €
6. Primas de seguros	2.000,00 €	1.000,00 €

Orden de prelación

Si el número de solicitudes presentadas superase el importe de la aplicación presupuestaria prevista para la convocatoria, tendrán derecho a las mismas aquellas empresas o autónomos que hayan obtenido mayor puntuación en la valoración conforme a los criterios que se indican a continuación:

CONCEPTO	PUNTOS
Tipo de empresa (empresario individual, cooperativas o sociedades laborales)	1
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean inferiores a 39.900,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF inferiores a 53.200,01 euros); por cada 1.900 horas de personas trabajadoras en el año 2020 (incluido el empresario individual o los familiares colaboradores en el caso de que existan). Se computará 40 horas semanales por cada contrato a tiempo completo, y en caso de contrato a tiempo parcial será la parte proporcional que corresponda. Se tendrán en cuenta las fracciones de horas con dos decimales. Si la actividad no se ha realizado durante todo el ejercicio 2020, el número de horas a tener en cuenta para el otorgamiento de la puntuación será la parte proporcional al periodo de tiempo en el que la actividad ha estado funcionando. A estos efectos se computará como horas efectivas de trabajo, la que hubieran desempeñado las personas trabajadoras que hubieran estado sujetas a un ERTE, según la modalidad de contrato que tuvieran.	1

CONCEPTO	PUNTOS
Empresas que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria aprobada por este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local del día 2 de julio de 2020, al punto 5º del orden del día; o que habiéndolo sido el importe obtenido haya sido inferior a 500 €.	1
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean inferiores a 20.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF inferiores a 30.000,01 euros).	4
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 20.000,00 euros e inferiores a 30.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 45.000,01 euros).	3
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 39.900,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 45.000,00 euros e inferiores a 53.200,01 euros).	2
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 39.900,00 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 53.200,00 euros).	1

Los importes económicos de esta tabla se refieren a la liquidación del año 2019. Todas aquellas actividades económicas que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2020, tendrán una puntuación a estos efectos de 4 puntos como empresas de nueva actividad.

Si entre aquellos solicitantes que tienen la misma puntuación, se superara el importe de la aplicación presupuestaria, tendrán derecho a las mismas hasta el límite presupuestario, aquellos que hayan presentado la solicitud con anterioridad.

12.- PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACION.

Plazo de justificación:

La justificación deberá presentarse dentro del primer trimestre de 2022.

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano, entregando cuenta justificativa correspondiente a los conceptos subvencionables por el valor total presentado en la solicitud. La documentación a presentar será la siguiente:

Contrato de arrendamiento del local donde se ejerce la actividad económica.

Los recibos o justificantes de pago de los conceptos por los que solicita subvenciones correspondientes al periodo subvencionable, que constituirán la base subvencionable para cada concepto solicitado.

Facturas de los gastos de gestión y suministros correspondientes al periodo subvencionable, que constituirán la base subvencionable para cada concepto solicitado.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención se corresponderá con el 100% del presupuesto aceptado para la concesión de subvención.

Abono de la subvención:

El pago de la subvención se realizará una vez recaída la resolución de concesión.

13.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De todas estas obligaciones responderán las empresas directamente o a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento de los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos recogidos en la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica, al tratamiento de datos contenidos en la solicitud presentada, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento del Excmo. Ayuntamiento de Rota, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

15.- REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

Incumplimiento total de la obligación de justificación.

Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento.

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.

Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la empresa beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, el beneficiario sólo deber reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.

En el supuesto de que la empresa beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.

No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

16.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento y en la web municipal (www.aytorota.es).

2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de las empresas beneficiarias, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

17.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación para actos expreso, y en cualquier momento a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, en su caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC.

18.- ÓRGANO COMPETENTE.

Tanto la concesión de las ayudas como la aprobación de las cuentas justificativas derivadas de las mismas, serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local."

Cuarto. Cuantía.

La concesión de las subvenciones se financiará, en la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2-241-47099 por importe de CINCO MIL EUROS (5.000 €).

Asimismo, en caso de aumentos del crédito disponible mediante la correspondiente modificación presupuestaria se prevé la resolución complementaria de concesión de aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por no disponibilidad del mismo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente que se publique en el Diario Oficial de la Provincia de Cádiz el extracto previsto en el artículo 20.8 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y se presentarán conforme al modelo de solicitud aprobado.

Las solicitudes serán evaluadas según los criterios objetivos recogidos en el punto 11 de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para agencias de viajes, con el objeto de paliar el impacto económico del Covid-19.

La solicitud se podrá obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estará a disposición de los interesados en la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

ROTA, 14 de junio de 2021. JOSE JAVIER RUIZ ARANA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA. **Nº 49.110**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de 3 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE CAPITULO PRIMERO

De los honores del Ayuntamiento

Artículo 1º. 1. Los honores que el Excelentísimo Ayuntamiento de Barbate podrá conferir

para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la Ciudad serán los siguientes:

- 1.- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad.
- 2.- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- 3.- Medalla de la Ciudad, en las categorías de oro, plata y bronce.

2.- Las distinciones señaladas en el párrafo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2º. 1. Con la sola excepción de S.M. El Rey, o Miembro de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 3º. 1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Barbate sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Excmo. Ayuntamiento o del municipio que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Barbate podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º. 1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras viven las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5º. 1. La concesión de título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta del Sr. Alcalde - Presidente y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores. En este apartado, se crea la Comisión de Valoración (compuesta por el Sr. Alcalde - Presidente, el/la Sr/a. Portavoz de cada grupo municipal con representación municipal, técnicos municipales o funcionarios que harán la función de secretario/a y un asesor técnico externo por cada grupo con representación municipal) de los expedientes que se tramiten con el fin de impulsarlo posteriormente al pleno ordinario para su aprobación oportuna.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado en sesión solemne del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado Diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el Escudo de Armas de la Ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO TERCERO

DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 7º. 1. La Medalla de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras por haber prestado servicios a la Ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla de la Ciudad tendrá las tres categorías de oro, plata y bronce.

3. El número total de Medallas concedidas durante el periodo de un año, no excederá de cuatro en la categoría de oro y de ocho en la de plata, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 8º. 1. La descripción de la Medalla de la Ciudad será la siguiente:

Anverso: Escudo de la Ciudad.

Reverso: "Excmo. Ayuntamiento de Barbate"; nombre y apellidos del interesado.

La Medalla, en todas sus clases, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, cuyas dimensiones serán estipuladas por la Comisión de Valoración.

Las Medallas serán acuñadas en el correspondiente metal de oro, plata o bronce. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata u otro artículo del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinaren cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 9º. 1. La concesión de la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de su categoría, será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría

simple de los Concejales que concurren a la sesión. Al mismo tiempo, el expediente administrativo deberá de ser impulsado por la Comisión de Valoración.

2. Cuando la concesión de Medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de funcionario municipal, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 10º. 1. Las condecoraciones otorgada serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustarán al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 11º. 1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un Decreto razonado del Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

3.- La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un Organismo oficial o de Entidad o Asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 12.

4. En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un Instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 12º. 1. El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de él propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Valoración del Ayuntamiento, para que éste, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

3. El Alcalde-Presidente a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que dispone este Reglamento.

Artículo 13º. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2. En cada una de las sesiones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedida de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 14º. Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.M. El Rey o Miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 15º. Las modificaciones de este Reglamento requerirán en su caso, los mismos trámites necesarios para su aprobación.

CAPITULO SEXTO

LIBRO DE ORO

Artículo 16º. Se crea el "Libro de firmas de la Ciudad de Barbate", que se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial, para que quede constancia de su honrosa presencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento. 24/5/21. El Concejal-Delegado de Presidencia, Javier Rodríguez Cabeza. Firmado.

Nº 49.113

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 11 de Mayo de 2.021, el Padrón del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza), referido al año 2.020, se expone al público por plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algodonales, a 13 de Mayo de 2.021. EL ALCALDE, Ramón Ángel Acuña Racero. Firmado.

Nº 49.160

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 1088/2021, de 14 de junio, ha sido aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas correspondiente al proceso selectivo que a continuación se indica:

“En relación con el proceso de selección que se sigue en esta Corporación para la provisión de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificar de oficio errores advertidos en el Decreto de la Alcaldía núm. 116/2021, de 25 de enero, de aprobación provisional de la lista de personas admitidas y excluidas, al haberse omitido dos aspirantes en la primera de ellas, por lo que en la lista de admitidas deben incluirse:

Apellidos y nombre	DNI ****
López Torres, Serafín	757****6X
Rubiales Juliá, Lucía	200****5R

SEGUNDO: Aprobar en este acto la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, la cual queda integrada de la forma que se indica a continuación.

TERCERO: Convocar a las personas aspirantes para la realización de la primera prueba, de aptitud física, el día 1 de julio de 2021, a las 9:00 horas, en el Estadio Municipal “Jesús Ruiz Martínez”, 11650 Villamartín.

CUARTO: Nombrar al órgano de selección, que estará integrado por las siguientes personas:

	Titulares:	Suplentes:
Presidenta/e:	Francisca Camarena Álvarez	Roberto Álvarez Ramírez
Secretario/a:	Salvador Ramírez Ramírez	Esther Chozas Santos
Vocales:	Pedro Gallego Gómez	Silvia M. Franco Molina
	José Antonio Muñoz Castaño	Rafael Oca Sánchez
	Antonio Palma García	Francisco Javier Caballero Iglesias

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, la Sede Electrónica (<https://sede.bornos.es>) y Web Corporativa (<https://www.bornos.es>), para el conocimiento de las personas interesadas y a los efectos de abstención y recusación del órgano de selección, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ADMITIDAS:		
	Apellidos y nombre	DNI ****
1	Acedo Guerrero, Iván	154****9L
2	Acedo Jiménez, Antonio	488****0N
3	Acedo Jiménez, José Julio	758****0X
4	Aguilera Molina, Ángeles María	801****0Q
5	Alcón Harana, Víctor	320****4M
6	Almendro Román, Carlos	317****9B
7	Álvarez Aguilar, María Soledad	758****7B
8	Andrades Galván, Juan Jesús	154****0B
9	Andreu García, Mario	764****8P
10	Anguita Rivera, Ismael	778****5P
11	Aprisa Doblado, Jesús	474****1K
12	Aranda Acedo, Manuel	537****0Z
13	Arcos Fernández, Sergio	771****2M
14	Arujo Bocanegra, Daniel Antonio	472****5X
15	Arroyo Sánchez, José	309****6N
16	Auger-Ruiz Moreno, Elisabet	268****3S
17	Avecilla Sánchez, Mario	440****5Q
18	Babiano Rondán, Enrique	490****2B
19	Benítez González, Miguel Ángel	778****3Z
20	Benítez Jiménez, Fernando	488****7R
21	Blanes García, Belén	453****8A
22	Bolívar Culebra, Jesús	262****8G

	Apellidos y nombre	DNI ****
23	Bracero Jiménez, Víctor José	309****0Q
24	Buzón Moreno, Álvaro	317****6V
25	Cabanillas López, Cristóbal Jesús	310****7G
26	Campanario Lobo, Jesús José	288****7J
27	Carballo Calderón, Francisco Manuel	749****0L
28	Cárdenas Pantoja, José María	453****1N
29	Carrascosa García, Samuel	774****6X
30	Carrillo Alanís, Jesús María	289****0V
31	Casado Barranco, Ildefonso	535****6G
32	Castilla Ruiz, Miriam	490****5J
33	Cordero Toro, David	537****6K
34	Corralejo Romero, Luis Miguel	755****1E
35	Cruz Mármol, José Antonio	269****1M
36	Cruz Gómez, David	748****4R
37	Debe Ortiz, Daniel	154****9T
38	De la Marta Heredia, Sergio	473****5K
39	Delgado del Río, Miguel	532****8R
40	Díaz Paredes, Ana María	472****1X
41	Domínguez Baena, Juan Manuel	778****0J
42	Domínguez Fernández, Alberto	317****1T
43	Domínguez Morillo, Victoria Eugenia	309****5G
44	Domínguez Sánchez, Pablo	202****9L
45	Écija Martín, Javier	528****6Q
46	El Mousati Douallal, Abderrahman	422****7Q
47	Ferberero de la Torre, Estrella	453****6S
48	Fernández Gallego, Lucas	473****3C
49	Fernández Roldán, José Miguel	702****1S
50	Fernández Vera, Israel	289****7G
51	Fuentes Hache, Rafael	443****6E
52	Gallego de la Rosa, Manuel Alberto	449****1H
53	Gálvan Ramírez, Carlos Alberto	473****4D
54	García Bernal, Enrique	154****4R
55	García Cabral, Alberto	320****3C
56	García Delgado, Abel	495****9T
57	García González, Fernando Manuel	289****3Z
58	García León, Alejandro	492****4K
59	García Torres, David	766****9D
60	Garzón Rosado, José Ignacio	256****7X
61	Garrido Rodríguez, Jorge Luis	490****8K
62	García Serrano, Domingo Javier	759****6N
63	Gómez Garrido, Enrique Alejandro	373****4X
64	Gómez González, Aranzazu	296****4W
65	Gómez Pérez, Antonio David	154****0J
66	Gómez Rodríguez, Florentino	146****2S
67	González González, David	490****6W
68	González Osuna, Ana María	778****8R
69	Guerra García, Luis Antonio	491****2Y
70	Guerrero Sedeño, Manuel Jesús	256****3D
71	Hernández de Marcos, Ángel	488****5X
72	Herrera Cordero, José Manuel	320****6H
73	Herrero Martínez, José Antonio	200****7K
74	Hinojo Gil, Miguel	449****5D
75	Jiménez Boje, Juan Antonio	470****8F
76	Jiménez Gallego, Luis	154****9K
77	Jiménez García, Francisco Javier	205****4T
78	Jiménez Rodríguez, Enrique	473****6E
79	Jiménez Rodríguez, Rafael	308****6H
80	Jiménez Sánchez, José Antonio	758****9J
81	Jurado Armario, Manuel	489****1B
82	Leal Romero, Diego	771****5A
83	León Manzano, Manuel Jesús	440****9A
84	Lemus Martínez, José Antonio	470****3J
85	Línero Lovillo, Sergio	154****9T
86	López Correa, Eva	489****8J

	Apellidos y nombre	DNI ****
87	López García, Fernando	473****4L
88	López Ordóñez, Manuel	200****9L
89	López Ramírez, José Manuel	475****1J
90	López Torres, Serafín	757****6X
91	Luque Valle, Miguel Ángel	488****0F
92	Macho Sánchez, Miguel Ángel	778****7K
93	Mariano Rodríguez, Lydia	492****4F
94	Mariscal Reguera, Francisco José	489****5G
95	Mármol Padilla, Javier	317****8M
96	Martín Castillo, Antonio José	257****2Z
97	Martín Guerrero, Adrián	446****3G
98	Martínez Benítez, Víctor Manuel	488****0M
99	Martínez Carvajal, Pedro Manuel	489****1K
100	Martínez Román, Sebastián	749****9E
101	Martos Ale, Auxiliadora Consolación	758****9M
102	Medina Pando, José Antonio	481****4R
103	Melgar Carrasco, Juan	256****3T
104	Montaño Álvarez, Manuel Jesús	472****3B
105	Mora González, Pablo	489****9K
106	Morales Acosta, José Carlos	778****3J
107	Moreno Cervantes, Miguel Ángel	460****3P
108	Moreno Gutiérrez, Julián	288****6D
109	Moreno Pérez, Antonio Jesús	154****5H
110	Muñoz Morales, Sergio	506****9V
111	Muñoz Muñoz, Ana	491****8C
112	Muñoz Reina, Vidal	146****4F
113	Naranjo Sánchez, Jacobo	310****3B
114	Navarro Mena, Rubén	200****2H
115	Nieves Martín, Alejandro	491****6H
116	Núñez Rincón, Amalia	470****1A
117	Oliva Padilla, Raúl	320****9Y
118	Ortega Carrasco, Daniel	256****4A
119	Paniagua Prieto, José Antonio	506****6F
120	Pascual Cuevas, Marina	302****8C
121	Pastrana Recamales, Manuel Jesús	440****6X
122	Pavón Ruiz, Francisco Jesús	205****5J
123	Payer Gómez, Manuel	200****7V
124	Peña Jiménez, Juan Antonio	489****3T
125	Pérez Ajiz, Alicia	778****0F
126	Pérez Blázquez, Javier	273****2E
127	Pérez Jiménez, Luis Manuel	488****9N
128	Pérez Martín, David	488****1Q
129	Pernía Debe, Veronica	472****2Y
130	Pino Rodríguez, Juan José del	749****8S
131	Pontes Moreno, Almudena	457****1L
132	Prieto Cruz, José Enrique	288****0Q
133	Prieto Gallego, Ezequiel	473****7Z
134	Ramírez Gómez, José Antonio	475****0P
135	Ramírez Guerrero, Marta	459****3S
136	Ramis Lojo, Jorge	182****9Z
137	Ramos Sousa, Iker	440****2H
138	Recio Ruiz, Cristóbal David	488****1F
139	Redondo Rodríguez, Manuel Jesús	200****9A
140	Reyes Flores, Cristian	206****7A
141	Ribas Planell, Juan Luis	472****2T
142	Rivero Cabrera, María del Carmen	489****0D
143	Rodríguez Bernal, Antonio Manuel	490****1N
144	Rodríguez Galván, Enrique Manuel	475****0L
145	Rodríguez García, Cristina	255****9L
146	Rodríguez Martínez, Mirella	772****5W
147	Rodríguez Pérez, David	316****4V
148	Rojas Lisedas, Juan Manuel	801****3R
149	Román Fernández, Noelia	154****7Q
150	Romero Oliveros, Álvaro	154****1A

	Apellidos y nombre	DNI ****
151	Rubiales Juliá, Lucía	200****5R
152	Rubiales Ortiz, Daniel José	778****1N
153	Rueda López, Ramón	748****2C
154	Ruiz Barragán, Manuel	154****5C
155	Ruiz Fernández, Manuel Jesús	458****3K
156	Ruiz García, José	146****0Y
157	Ruiz López, Javier	302****7T
158	Ruiz Martos, Carlos	302****6E
159	Ruiz Piñero, Vanesa	320****5F
160	Ruiz Ruiz, Juan Antonio	440****7G
161	Ruiz Ruiz, Miriam	490****5J
162	Saborido Quiñones, Almudena	759****7C
163	Sáenz Beato, Francisco Javier	490****6L
164	Sánchez Alba, Oscar	449****6H
165	Sánchez Gallego, Álvaro	154****3S
166	Sánchez García, Juan José	758****8Q
167	Sánchez Leal, Álvaro Jesús	490****1F
168	Sánchez Sánchez, Benito Jesús	759****3B
169	Sánchez Sánchez, José Joaquín	529****7G
170	Sánchez Saravia, Francisco	295****0B
171	Simón Linares, Miguel Ángel	262****6N
172	Soto Bellido, Antonio Francisco	154****2L
173	Souto Castro, Luis Javier	143****9F
174	Suazo Guerrero, Daniel	440****8S
175	Toledo López, Antonio Jesús	489****6F
176	Torreño Valle, Lidia	749****8S
177	Torres Moreno, Jesús	445****3M
178	Travesedo Dobarganes, Sergio	288****1W
179	Turrillo Jiménez, Daniel Jesús	789****7B
180	Úbeda Navarro, Juan Antonio	757****0Q
181	Valdevira Mendoza, Manuel	490****5G
182	Valle González, Francisco de Asís del	317****3Q
183	Vallecillo Pérez, José Pablo	016****4G
184	Vázquez Fuentes, Borja Antonio	748****1E
185	Vázquez Martín, Daniel	320****4L
186	Vega Fuentes, Juan Francisco	146****6A
187	Vega Leiva, Ismael Santiago	388****1X
188	Villalobos Romero, Ismael	440****6P
189	Villegas García, José Antonio	537****7S
190	Zambrano Suárez, Daniel	470****7B

Excluidas:

	Apellidos y nombre	DNI ****	Causa
1	Ballesteros Cantero, Antonio Jesús	773****3B	No subsana
2	Castaño Acosta, Pedro Javier	143****3W	No subsana
3	García Cárdenas, Cristina	470****7B	No subsana
4	Gómez Canto, Estéban	725****6N	No subsana
5	Muñoz Figueroa, David	489****3T	No subsana
6	Requena Prieto, Tomás	294****3C	No subsana
7	Romero Saborido, Alberto	749****7Z	No subsana
8	Serna Romero, Raúl	317****8B	No subsana
9	Sigler Romero, Ángel	758****7H	No subsana

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 14 de junio de 2021. El Alcalde, .P.D. La 3ª. Teniente de Alcaldía,
Fdo.: Noemí Palomares Gordillo. Decreto 959/2019, de 28 de junio. **Nº 49.345**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba el archivo del PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVO A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA DE LA URBANIZACIÓN EL FARO Y PLAN ESPECIAL DE MEJORA URBANA”, promovido por este Excmo. Ayuntamiento.

Algeciras, a 08/06/2021. LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO.
Fdo.: Yessica Rodríguez Espinosa.

Nº 49.346

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES
ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 14 de Junio de 2021, el Padrón del Impuesto sobre Canon Parcelas La Muela, referido al año agrícola 2.020/2021, se expone al público por plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algodonales, a 14 de Junio de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.

Nº 49.412

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de junio de 2021, se ha resuelto aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado 3-ARI-TU-13 Hijueta de Carboneros, promovido por la sociedad Urbanización Salinas de Carboneros S.L., y redactado por el Arquitecto, Don Antonio Barea Castaño, así como someter a información pública dicho Proyecto de Urbanización y la documentación para la calificación ambiental del mismo.

En cumplimiento del citado acuerdo, dichos documentos se someten al trámite de información pública por un plazo de VEINTE DÍAS, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión de la provincia, en páginas de información provincial, y en el Tablón digital de anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, para que cualquier persona interesada o afectada pueda formular las alegaciones que estime pertinentes, a cuyo fin el citado expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Delegación Municipal de Urbanismo y Diseminado, sitas en la Calle Constitución nº 4, 1ª planta, en días y horas hábiles. Igualmente se publicarán en la página web oficial del Ayuntamiento (<https://www.chiclana.es/delegaciones-y-servicios/urbanismo/tablon-de-anuncios>) y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Chiclana de la Frontera, a 14/06/2021. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO Y DISEMINADO. Fdo.: Ana María González Bueno.

Nº 49.478

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 4/2021

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 2021, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de Modificación de Créditos nº 4/2021, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios aprobados, resumidos por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraor.	Créditos finales
Progr.	Econ.				
1533	609	INST. SUMINISTRO ELÉCTRICO POL. INDUSTRIAL	0,00	50.347,80	50.347,80
942	46300	DEUDA MANC. JANDA CON FCC	0,00	12.966,52	12.966,52
TOTAL			0,00	63.314,32	63.314,32

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente de Tesorería, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS					
Aplicación económica			Descripción	Euros	
Cap.	Art.	Conc.			
8	87	870.00	REM. TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	63.314,32	
TOTAL INGRESOS				63.314,32	

Paterna de Rivera, 11/06/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez LA SECRETARIA-INTERVENTORA, Fdo.: Cristina Olano Martín.
Nº 49.532

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 946/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ALVARO JIMENEZ RODRIGUEZ contra URSSA S COOP CONSTRUCCIONES METALICAS, METALGES GALICIA SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/05/2021 del tenor literal siguiente:
SENTENCIA Nº 233/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 26 de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS por mí Dª. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos con el número 261/2019, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de DON ALVARO JIMENEZ RODRIGUEZ asistido por el Letrado Don Ramón Castro, contra METALGES GALICIA SL y URSSA S COOP CONSTRUCCIONES METALICAS y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. En fecha 17.09.2019 tuvo entrada en el Juzgado Decano demanda presentada por la parte actora, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de ambas partes. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. La parte demandada no compareció al acto de juicio pese a estar citado en legal forma. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON ALVARO JIMENEZ RODRIGUEZ DEBO CONDENAR Y CONDENO a las empresas demandadas METALGES GALICIA SL y URSSA S COOP CONSTRUCCIONES METALICAS a que abone al demandante, conjunta y solidariamente, la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (4.439,67 €) más el interés por mora del 10% respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, al ser la cuantía inferior a 3000 €.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado URSSA S COOP CONSTRUCCIONES METALICAS y METALGES GALICIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 48.997

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Procedimiento Ordinario 459/2019. Negociado: RF. N.I.G.: 110204420190001321. De: D/Dª. ALLA BIELOVA. Abogado: ANA LUCIA GUERRERO MEDINA. Contra: D/Dª. MARVENSA EUROPA S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 459/2019 se ha acordado citar a MARVENSA EUROPA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE ENERO DE 2022 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio

en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESSION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARVENSA EUROPA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 1/6/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 49.001

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 116/2021 a instancia de la parte ejecutante FRANCISCO REDONDO TELLEZ contra FOGASA Y LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 28/05/21 del tenor literal siguiente:

"AUTO

En Algeciras, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA.- S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por FRANCISCO REDONDO TELLEZ, contra LONJA PESQUERA ALGECIRAS S.L., por la cantidad de 9.391 euros en concepto de principal, más la de 2817 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. D.ª. MARIA DEL TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO

En Algeciras, a 28 de Mayo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada LONJA PESQUERA ALGECIRAS S.L., por importe de 9.391,9 euros en concepto de principal, más 2.817 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L., con CIF B-11806098 y en cuantía de 9391,9 EUROS del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la

notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo

En Algeciras, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 49.548

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 118/2021 a instancia de la parte ejecutante D.ª. GERTRUDIS MONTOYA JOYA contra LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 28/05/21 del tenor literal siguiente:

"AUTO

En Algeciras, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA.- S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por GERTRUDIS MONTOYA JOYA, contra LONJA PESQUERA ALGECIRAS S.L., por la cantidad de 12.570,9 euros en concepto de principal, más la de 3771 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. D.ª. MARIA DEL TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO

En Algeciras, a 28 de Mayo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada LONJA PESQUERA ALGECIRAS S.L., por importe de 12.570,9 euros en concepto de principal, más 3.771 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L., con CIF B-11806098 y en cuantía de 12.570,9 EUROS del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO

MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO LONJA PESQUERA ALGECIRAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 49.550

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 714/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ANTONIO SANCHEZ FRANCO contra TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, en la que con fecha 26.05.21 se ha dictado Auto de aclaración de sentencia nº 11/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS NÚM. 714/19

SENTENCIA NÚM. 11/21

En Jerez de la Frontera, a veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DON ANTONIO SANCHEZ FRANCO contra TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, emplazado el FOGASA, ha pronunciado el siguiente

AUTO
HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 12-7-19 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día 18-1-21, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- El 22-1-21 se dictó sentencia estimatoria de la demanda. El 25-5-21 se solicitó aclaración de la sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo señalando que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

La parte actora alega que solicitó en la acción acumulada de despido los salarios correspondientes a mayo del 2019, 3 días de junio del 2019, 34 días de vacaciones y las pagas extraordinarias, y que únicamente se ha producido condena por estas últimas, sin pronunciamiento respecto del resto de las cantidades reclamadas. Comprobándose que esa producido dicha omisión procede completar la sentencia conforme a lo pedido en demanda.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación.

ACUERDO

Completar el fundamento jurídico 4º, y corregir el fallo de la sentencia, manteniendo el resto del contenido de la sentencia, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CUARTO.- La parte actora reclama el salario del mes de mayo de 2019 en cuantía de 1.387,69 €, tres días de salario de junio del 2019 en cuantía de 121,32 €, 34 días de vacaciones por un total de 1.938,58 € y las pagas extraordinarias en cuantía de 3.867,65 € según desglose del hecho 5º de demanda por un total de 7.315,24 €.

No habiendo acreditado la empresa el pago de las cantidades reclamadas o cualquier otro hecho impeditivo, extintivo o excluyente procede a condenar a la misma al abono de dicha cantidad, más el 10% de interés por Mora.

Ahora bien respecto de la cantidad reclamada por vacaciones, conforme al artículo 38 ET las mismas no pueden ser sustituidas por compensación económica. Esto es así con carácter general, pudiéndose compensar sólo económicamente las vacaciones no disfrutadas del año en el que se extingue la relación laboral y dentro de la liquidación. De esta forma las vacaciones relativas al 2018 debieron ser disfrutadas ese año, y en caso de que hubiera habido alguna negativa de la empresa al respecto, la parte actora debió reclamar conforme a lo dispuesto en el artículo 125 LRJS. Por tanto no disfrutadas las vacaciones y no reclamadas dentro del año 2018 no es posible reclamarlas en la demanda de despido y cantidad efectuada en el 2019, estando caducadas.

Respecto de las vacaciones relativas al 2019 pueden reclamarse en la liquidación sino fueron disfrutadas y en proporción al tiempo trabajado en ese año, de forma que por el período trabajado desde 1 de enero de 2019 hasta el 3 de junio de 2019, fecha del despido, proporcionalmente le corresponden 13 días de vacaciones, que ascienden a 748,93 €. Esta cifra es la única cantidad que tiene derecho la parte actora en concepto de vacaciones. Totalizando todos los conceptos reclamados y restando las vacaciones de 2018 se le adeuda a la parte actora 6.125,59 €, más el 10% de interés de Mora.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON ANTONIO SÁNCHEZ FRANCO contra TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 3.139,34 euros, así como los salarios dejados de percibir desde el despido hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 3.009,62 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia. Se condena asimismo a la empresa a abonar 6.125,59 € más el 10% de interés de Mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular el mismo recurso que frente a la sentencia, esto es recurso de suplicación mediante anuncio en el plazo de cinco días en este Juzgado de lo Social dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla.

LA MAGISTRADA JUEZ. LA LETRADA A JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

31/05/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: ROSARIO MARISCAL RUIZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 49.554

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1292/2020 Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420200003637. De: D/Dª. MERCEDES DELGADO JIMENEZ. Abogado: JOSE ANTONIO TRINIDAD SANCHEZ. Contra: D/Dª. BUFFETSUR S.L. y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1292/2020 se ha acordado citar a BUFFETSUR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BUFFETSUR S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a siete de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 49.557

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 708/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ANGELES GARCIA HERNANDEZ contra ABARRAMAR DE PESCADOS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 186/2021

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 26 de abril de 2021, vistos por mí

D^a. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n^o 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos n^o 708/19 sobre despido, seguidos a instancia de DOÑA MARÍA ANGELES GARCIA HERNANDEZ, asistido por el Letrado D. Diego Bernal Caputto contra ABARRAMAR DE PESCADOS SL, que no comparece pese a estar citada en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO: Que estimando la demanda formulada por DOÑA MARIA ANGELES GARCIA HERNANDEZ contra ABARRAMAR DE PESCADOS SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por ABARRAMAR DE PESCADOS SL, de fecha 31.05.2019, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la actora de 2620,70 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 22,69 €/día.

Líbrese oficio a la inspección de Trabajo, con copia de la presente resolución, en aras a una posible regularización de las cotizaciones por parte de la empresa demandada respecto de la trabajadora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n^o 4427000065070819 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ABARRAMAR DE PESCADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

N^o 49.564

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO: Que en el recurso n^o 85/2020 seguidos a instancia de D. JOSE SÁNCHEZ PERALTA contra INSS, TGSS, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA y 15 DE OCTUBRE, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Que en el Recurso de Supplicación n^o 85/20, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 7/06/21 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n^o 1 de Cádiz, autos n^o 1063/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a EMPRESA 15 OCTUBRE SL expido el presente.

En SEVILLA a ocho de Junio de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." N^o 49.566

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N^o 2
CADIZ
EDICTO**

N.I.G.: 110124532010000814. Procedimiento: Autorización entrada domicilio 215/2021. Recurrente: AYUNTAMIENTO DE CADIZ. Demandado/

os: FINCA CALLE PARAGUAY 18. Acto recurrido: Resolución de 28/05/21 del Ayuntamiento de Cádiz para realizar actuaciones de emergencia en la finca sita en C/ Paraguay, n^o 18. Materia: Autorización Entrada Domicilio.

En los autos de referencia se ha dictado decreto del siguiente tenor literal:
DECRETO

D. Miguel Ángel Bragado Lorenzo

Letrado de la Administración de Justicia

En Cádiz, a dos de junio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido del Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz el anterior escrito, documentos acompañados y copias, que ha sido turnado por reparto a este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 96.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) que "si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, autorización judicial". La competencia de este juzgado está atribuida por el artículo 8.6 de la LJCA, por lo que procede admitir a trámite la solicitud y resolverla previa audiencia del Ministerio Fiscal y del interesado, por plazo común de cinco días.

PARTE DISPOSITIVA

Incócese procedimiento para la autorización de entrada en el domicilio sito en la Calle Paraguay n^o 18, 1^o Centro, de Cádiz y dese traslado de la solicitud al Ministerio Fiscal y a los propietarios e inquilinos relacionados en el escrito, para que en el plazo de TRES DÍAS puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, con cuyo resultado se acordará lo que proceda.

En relación con los inquilinos y dado que, como se afirma en la solicitud, dichas personas no se encuentran en el domicilio objeto de autorización, para el supuesto de que resulte negativa la comunicación acordada, practíquese el emplazamiento al mismo tiempo personalmente y en forma edictal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los inquilinos del inmueble objeto del recurso, Dña Catherine Pacheco Montiano y D. Iván Jesús Pantoja Barreiro, expido el presente en Cádiz a dos de junio de dos mil veintiuno.

03/06/2021. El Letrado de la Administración de Justicia. Fdo.: Miguel Angel Bragado Lorenzo.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." N^o 49.659

VARIOS

**FUNDACION CENTRO DE ACOGIDA SAN JOSE
JEREZ DE LA FRONTERA**

**BASES DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA
DE TRES PUESTOS DE INTEGRADOR SOCIAL PARA
LA FUNDACIÓN CENTRO DE ACOGIDA SAN JOSÉ**

Ocupación: Integrador Social.
Nivel retributivo: SubGrupo C2.
Contrato: indefinido.
Jornada (37,5 horas/semana): 2 puestos al 100% y 1 puesto al 77%.
Funciones: las recogidas en las bases.
Plazo de presentación de solicitudes, 15 días hábiles a partir de su publicación en el BOP.

Las bases fueron aprobadas en Junta Patronal de la Fundación el 12/05/2021.

El texto íntegro de las mismas se encuentra en la página web de la Fundación. Enlace: https://www.jerez.es/webs_municipales/fundacion_ctro_acogida_san_jose/ N^o 44.103

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, n^o 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros